



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 36 del 1º de
diciembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2021 0113 00
DEMANDANTE: EVA CECILIA BAQUERO Y HECTOR CHARRI
ALVARADO ALDANA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

El 17 de noviembre del 2021, ingreso al proceso al despacho a efectos de calificar la demanda de pertenencia de la referencia, como quiera que la misma cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, así como aquellos establecidos en el Decreto 806 del 2020, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de pertenencia presentada por EVA CECILIA BAQUERO y HECTOR CHARRI ALVARADO ALDANA contra MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, BLANCA MARLENE VERGARA BAUTISTA, HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESUS MORALES POVEDA, FLOR STELLA PULIDO BAQUERO, GILMA ROMERO JIMENEZ, ESNED BENITES GRIJALBA, MARIA TERESA RAMIREZ PEÑA, CARLOS HUMBERTO MOLINA CHABARRO, MARCO AURELIO ALARCON PEÑA, MARIA LILIA MOLINA TELLES, CRISANTO PINEDA CURREA, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2. IMPRIMASELE** a este asunto el trámite de proceso verbal de menor cuantía y demás normas concordantes.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
- 4. INSCRIBIR** esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-82296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Oficiese.

5. **NOTIFIQUESE** esta demanda a MANUEL VICENTE WILCHES MUÑOZ, BLANCA MARLENE VERGARA BAUTISTA, HECTOR ALFONSO MORALES VERGARA, MARIA LILIA MOLINA TELLES, FLOR STELLA PULIDO BAQUERO, CARLOS HUMBERTO MOLINA CHABARRO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ, GILMA ROMERO JIMENEZ, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.
6. **NOTIFIQUESE** esta demanda a SAUL BAQUERO BENAVIDES, MARIA TERESA DE JESUS MORALES POVEDA, ESNED BENITES GRIJALBA, MARIA TERESA RAMIREZ PEÑA, MARCO AURELIO ALARCON PEÑA, CRISANTO PINEDA CURREA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
7. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. **RECONOCER** a ORACIO BETANCOUR BERGAÑO como apoderado judicial de EVA CECILIA BAQUERO y HECTOR CHARRI ALVARADO ALDANA, quien contara con las facultades del poder allegado al proceso.
9. **ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante allegar el correo electrónico de las personas solicitadas como testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez